San Lorenzo, 26 de enero de 2018.-

DICTAMEN N° 113 /2018.-

SEÑOR
PRESIDENTE DEL SENACSA.-
PRESENTE

Con relación al Expte. Individualizado con **M.E.U.18003665/18**; la Asesoría Legal dice:----------

Que, la Sra. LAURA KARINA SANABRIA, invocando representación de la firma EVEREST Ingeniería S.R.L. presenta un escrito, a través del cual indica que solicita Aclaratoria y aceptación alternativa subsidiaria N° 2 y otros. Manifiesta " Que habiendo sido informados del DICTAMEN N° 65 de fecha 12 de enero de 2018, vengo a pedir Aclare el Dictamen supra mencionado la parte que resuelve: 1. Rechazar la Reconsideración planteada por la firma EVEREST INGENIERIA S.R.L y de la misma forma rechazar las propuestas de alternativas por no considerarse de fuerza mayor la causa del incumplimiento por parte de la citada firma explicado y desarrollada en el expediente N° 170056522/17. Ratificar el Dictamen N° 2254/17 por ajustarse a Derecho" Así mismos vengo a pedir la reconsideración de la nota presentada ante el SENACSA recibida por la Secretaría – D.O.C. Fátima Nohemi León, con fecha 03/01/18 10:00 Hs. la cual adjunto al escrito, que en su petitorio como propuesta alternativa N° 02 dice: que de NO prosperar ninguna de las soluciones propuestas con anterioridad mi parte propone la terminación del contrato por mutuo acuerdo, conforme a lo establecido en el Art. 58 de la Ley 2.051/03, que establece que el contrato puede ser incluido cuando por circunstancias imprevistas o causa de fuerza mayor, no fuere posible ejecutar total o parcialmente el contrato. Que dicha alternativa de última ratio, encuentra suficiente fundamento en lo ya expuesto con anterioridad y en las prescripciones del Art. 721 del Código Civil. Por ello considerando que lo resuelto por el Abog.Luis María Yaryes, Asesor legal del SENACSA, sea examinado los dos puntos de su resuelve, se trata de un error material y corresponde que se corrija el mismo, haciendo lugar la pedido de RECONSIDERACIÓN de la NOTA presentada ante el SENACSA, recibida por la secretaría –D.O.C. Fátima Nohemí León, con fecha 03/01/18, en su propuesta N° 02 por así corresponder a derecho. Cabe resaltar que Everest Ingeniería S.R.L. ha agotado todos los recursos para dar cumplimiento al acuerdo contractual existente con SENACSA, haciéndose imposible su cumplimiento, ya que se ha vuelto de fuerza mayor, el cumplimiento de la misma. Por ello respetuosamente pide: 1. Tenga por deducido el recurso de aclaratoria contra el DICTAMEN N° 65 de fecha 12 de enero del 2018, en la parte que resuelve: Rechazar la Reconsideración planteada por la firma EVEREST INGENIERIA S.R.L y de la misma forma rechazar las propuestas de alternativas por no considerarse de fuerza mayor la causa del incumplimiento por parte de la citada firma explicado y desarrollada en el expediente N° 170056522/17, 2) Aclarar el dictamen N° 65 por ajustarse a Derecho. 3 RECONSIDERAR la Alternativa Subsidiaria N° 02 por así corresponder a derecho..."

Abog. Luis María Yaryes
Asesor Legal

DICTAMEN N° .113. /2018.Cont. Pag. 2/4.-

Que, ésta Asesoría aclara que lo recomendado en el Dictamen N° 65 de fecha 12 de enero del 2018, encuentra su sustento en los fundamentos del Dictamen N° 2252 de fecha 22 de diciembre del 2017 en donde se recomienda el rechazo de la solicitud de prórroga en el plazo de entrega del Ítem N" 03 "PH metro" de la marca HANNA, de 190 días requerida por la Firma "EVEREST INGENIERÍA S.R.1.", al respecto del Contrato de la Licitación por Concurso de Ofertas N' 19/2017 "ADQUISICION DE PRODUCTOS E INSTRUMENTALES OUÍMICOS Y DE LABORATORIO' ID N'336,22 en relación a la nota de fecha 14 de diciembre del corriente año que ha presentado la firma "EVEREST INGENIERÍA S.R.L.", por las cuales solicita Prorroga en el Plazo de Entrega del ítem N' 03 "PH metro" de la marca HANNA, por motivos de fuerza mayor, atendiendo al inconveniente con sus proveedores con la materia prima conforme documentación que se acompaña.

Que, en cuanto a la recomendación del rechazo a la entrega del producto en sustitución del adjudicado, se halla sustentada en lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley N" 2051/03 Principios Generales b) Igualdad y Libre Competencia, ya que se estaría otorgando una ventaja al Proveedor sobre los demos Oferentes; y otras razones estrictamente de procedimientos de rigor establecidas en la misma Ley.----------

Que, a los efectos de emitir el dictamen de referencia se ha analizado lo estatuido por la Cláusulas Generales del Contrato específicamente, **en la última parte de la Cláusula 31** CGC: en donde se establece: FUERZA MAYOR; 31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Y, 3l .2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.----------

Que, igualmente se ha analizado las Notas adjuntas presentadas por la Adjudicada, las cuales consisten en comunicaciones con su proveedora, la que arguye su incapacidad de cumplir en tiempo y forma con la remisión del ítem en cuestión, debido a la carencia de su proveedor Hanna Instruments, el que refiere en su nota del 30 de noviembre de 2017 que el tiempo de fabricación del instrumento en cuestión es de más de 190 días aproximadamente por tratarse de un modelo nuevo. Razón por la cual la prórroga solicitada por la firma, EVEREST Ingeniería S.R.L.es de 190 días.----------

Yaryes
Asesor Legal
SENACSA

DICTAMEN N° 113.. /2018.Cont. Pag. 3/4.-

Que, ciertamente atento a lo planteado en la nota de fecha 03 de enero del 2018 y en el presente escrito, y sobre el cual ésta Asesoría no se expide expresamente, es la **propuesta alternativa N° 02** en donde indica que de NO prosperar ninguna de las soluciones propuestas con anterioridad su parte **propone la terminación del contrato por mutuo acuerdo,** conforme a lo establecido en el Art. 58 de la Ley 2.051/03 "que establece que el contrato puede ser concluido, cuando por circunstancias imprevistas o causa de fuerza mayor, no fuere posible ejecutar total o parcialmente el contrato".----------

Que, a los efectos de la aplicación del Artículo 58 de la Ley 2051/03, corresponde un análisis de los motivos que alega la proveedora como fuerza mayor, lo cual no se ha analizado con intensidad, no obstante que se halla expuesta en forma implícita desde la recomendación del rechazo de la prórroga para la entrega.----------

Al respecto, analizada la nota de la firma ANNAPRO S.A DE C.V. a través de la cual informa que han quedado sin stock en fabrica para entrega inmediata del PH Metro HANNA, modelo HI98163 Profesional Portable Meat Ph Meter, por falta de materia prima, y que el tiempo de fabricación es de más de 190 días aproximadamente, cabe considerar la imposibilidad de cumplir con el contrato por motivos y las circunstancias por las cuales no se podrá producir la entrega, lo cual se presenta inevitable y ajena a la voluntad del oferente expresada en el contrato, por lo que existiendo el pedido de la prórroga para la entrega del producto se halla la voluntad del oferente, sin embargo, la voluntad de la convocante es la no concesión de dicha prórroga, éstas circunstancias presenta las causas por las cuales se deba rescindir el contrato.----------

Que, en el 57 de la Ley 2051/03 se establece: "TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Los contratos terminarán: .... b) por mutuo acuerdo de las partes; Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto..".----------

Luis María Yaryes
Asesor Legal
SENACSA

DICTAMEN N° 113 /2018.Cont. Pag. 4/4.-

Que, en subsunción con la norma citada de las circunstancias que rodea la imposibilidad de cumplimiento del contrato por parte del proveedor para la entrega del producto y las circunstancias de la convocante en no aceptar la prórroga por no convenir a los intereses de la institución, es razonable considerar la terminación del contrato por mutuo acuerdo y convenir la extinción de todas las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.----------

Por tanto, atento a los documentos obrantes, las normas aplicables de rigor, ésta Asesoría Legal recomienda, **la terminación del Contrato de la Licitación por Concurso de Ofertas N' 19/2017 "ADQUISICION DE PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y DE LABORATORIO' ID N'336,22 con la firma "EVEREST INGENIERÍA S.R.L.", para la compra del ítem N' 03 "PH Metro" de la marca HANNA, por mutuo acuerdo conforme al Art. 58 de la Ley 2.051/03.--------**

Es mi Dictamen.-

Abog. Luis María Yaryes
Asesor Legal
SENACSA

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL					
PRESIDENCIA				DIGEAF	
DIGESIT	DIGESETEC	DIGECIPOA	DIGELAB	D. FINANC. CONTAB.:.....	D. DEPOSITO DE ITENES S/INSUM
UAPP	U. AUDIT. INT.	GABINETE	ASESORIA LEG.	TESORER.:..... PRESUP.:.....	COORD. TIC
RRHH	U.G. PROYEC	COMISION INT.	SAIA. GRAL.	D. ADM.	DPTO. CONTROL
OTROS:				C.O.C.	DPTO. CENTRAL DE GESTIONES
TOMAR CONOCIMIENTO				PREPARAR RESPUESTA	
VOLVER CON COMENTARIO				CONSULTARME	
AUTORIZADO				ARCHIVAR	
OBSERVACION:					

José De Jesús Navarro
Grad. y Experto Contable
Director General
Administración y Finanzas

Al Dpto Asuntos Legales, preparar acuerdo y solicitar resolución
31/1/19